

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2014-00336-00

Armenia Quindío, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al interés que le asiste al Abogado Juan José Escobar Echeverry en el presente asunto, y en cuanto a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, el despacho la niega por improcedente, teniendo en cuenta que no se cumplen con los preceptos legales, del artículo 317, numeral 2º, literal C) del C.G. del Proceso “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;” (Rayas del Despacho).*

Descendiendo al caso concreto, y revisado el expediente, se observa que la última actuación realizada en el proceso se llevó a cabo el 18 de julio de 2022 (Archivo 16), donde se resuelve solicitud presentada por el Abogado Juan José Escobar Echeverry.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

LMGR.
(ARCHIVO 10)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nº <u>009</u> DEL 24 DE ENERO DE 2023 BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMÉNEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9861a2e106a0b2ed99d1ae0618155016e97de1dbbe31687f3c571fb080fd7afc**

Documento generado en 23/01/2023 10:00:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>